

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN DEL PGOU 3/16 DE ROQUETAS DE MAR RELATIVA A LA CORRECCIÓN DE LA PLANIMETRÍA DE LA URBANIZACIÓN DE AGUADULCE, PARA LA ELIMINACIÓN DE UN VIARIO PÚBLICO INEXISTENTE (EAE/AL/024/17).**

**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Innovación 3/16 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de ROQUETAS DE MAR, consistente en corregir la planimetría del PGOU de 2009, en el que aparece dibujado un vial público, que no existía en el planeamiento general anterior, y que atraviesa las parcelas 306 y 307 del Plan de Ordenación del CITN de “Aguadulce”, que se tratan de parcelas lucrativas privadas sobre las que no existe un viario con paso por su interior.

El municipio de Roquetas de Mar cuenta con un PGOU derivado de la Revisión de su anterior PGOU a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Esta revisión tuvo aprobación definitiva mediante Resolución de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía. Por ello, es habitual referirse al planeamiento general vigente en este municipio como el “PGOU de 2009”, y así se hará en el presente Informe Ambiental Estratégico.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la citada Innovación del PGOU de Roquetas de Mar se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, por encontrarse entre los supuestos contemplados en el artículo 40.3.b) de dicha Ley. Por consiguiente, procede la formulación de Informe Ambiental Estratégico conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, según el procedimiento establecido en el artículo 39 de la misma.

**2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha 11/12/2017 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la “Innovación del PGOU 3/16”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el borrador del Documento de planeamiento urbanístico, el Documento Ambiental Estratégico y el documento de Evaluación de Impacto en la Salud, correspondientes a dicho procedimiento.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, mediante oficio de 22/02/2018, esta Delegación Territorial remitió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la Resolución de 22 de febrero de 2018 de esta Delegación Territorial, por la que se admitía a trámite de Evaluación Ambiental Simplificada la “Innovación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar” (exp.: EAE/AL/024/17).



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRyCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRyCJzy	PÁGINA	1/17

Advertido error en la Resolución anterior, concretamente en el título del instrumento de planeamiento objeto de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, mediante nueva Resolución de 8 de marzo de 2018, acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Simplificada la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar. Innovación PGOU 3/16” (exp.: EAE/AL/024/17).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	23/02/2018	07/03/2018
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	23/02/2018	
D.T. de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.	23/02/2018	02/04/2018
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Bienes Culturales.	23/02/2018	
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte. Serv. de Turismo.	23/02/2018	06/04/2018
D.T. de Fomento y Vivienda. Serv. de Carreteras.	23/02/2018	09/03/2018
Diputación Provincial de Almería.	23/02/2018	
Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	23/02/2018	30/05/2018
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	23/02/2018	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química Analítica.	23/02/2018	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	23/02/2018	
SEO/BirdLife.	23/02/2018	
Ecologistas en Acción.	23/02/2018	
Grupo Ecologista Cóndor.	23/02/2018	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	23/02/2018	
Club UNESCO de Pechina.	23/02/2018	



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy	PÁGINA	2/17

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

#### A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador del Documento de planeamiento urbanístico presentado define el objeto de la Innovación 3/16 del PGOU de Roquetas de Mar, consistente en la corrección de un error en la planimetría del PGOU de 2009, en el cual se incluye un vial público (inexistente en el planeamiento general anterior) que atraviesa dos parcelas privadas destinadas a vivienda unifamiliar situadas en Suelo Urbano Consolidado. Concretamente se trata de las parcelas 306 y 307 del Plan de Ordenación del CITN de "Aguadulce", sobre las que no existe ningún vial con paso por su interior, como se aprecia en la foto aérea insertada a continuación.



*Foto aérea con el estado del ámbito de la Innovación en abril de 2017*

En el **Anexo I** se resumen las características básicas de esta Innovación.

#### B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	3/17

## C) AFECIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

### C.1.- Medio Hídrico.

#### *a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como de sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, para la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico**, que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos (Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del D.P.H.).
3. La **Zona de Servidumbre** y la **Zona de Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines legalmente establecidos (art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero), así como a las autorizaciones necesarias (art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre).
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra el flujo preferente, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas, por el organismo de cuenca competente, aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dichas vías. En estas zonas, la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar en el planeamiento que se desarrolle, la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en dicho planeamiento.

5. En cuanto a la clasificación urbanística del suelo situado en las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy	PÁGINA	4/17

6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

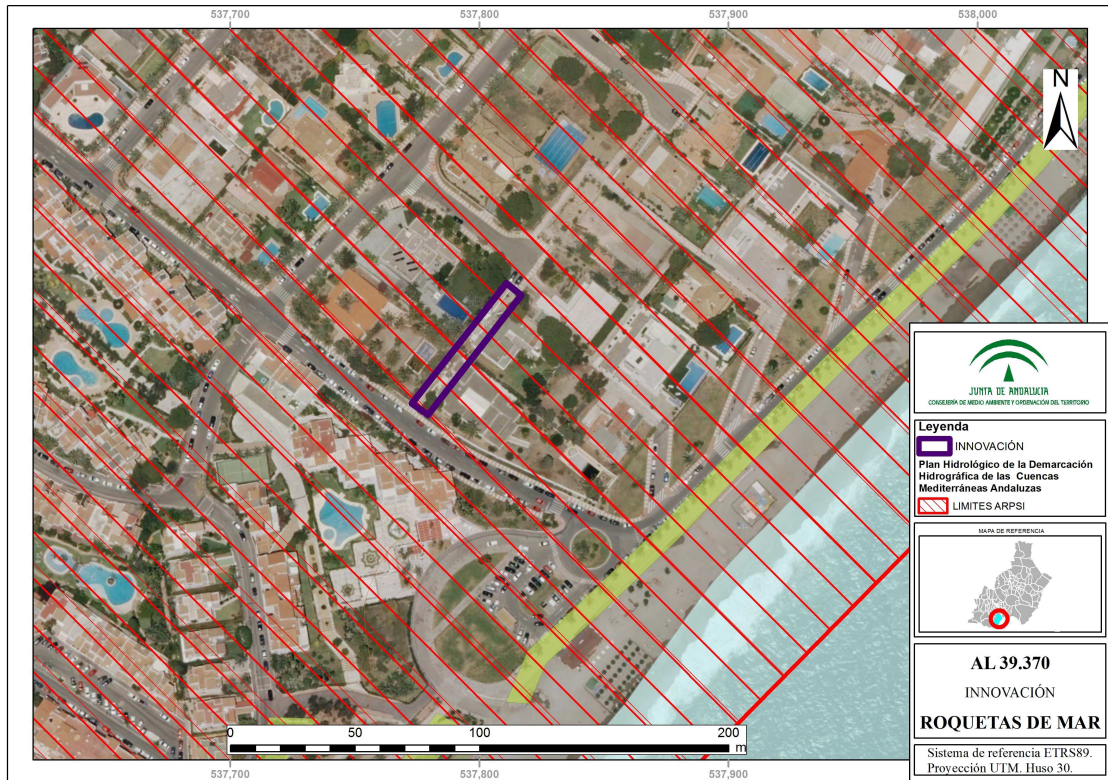
En el ámbito de ordenación propuesta o en sus inmediaciones no se localiza cauce alguno por lo que la propuesta de planeamiento no afectaría al dominio público hidráulico y sus Zonas de Protección.

Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en dicho ámbito. Si bien se encuentra dentro del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) "Poniente Almeriense", recogida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	5/17



*b) Disponibilidad de recursos hídricos:*

Por su naturaleza y objeto, esta Innovación del PGOU de Roquetas de Mar no implica, en sí misma, nueva disponibilidad de recursos hídricos en el municipio.

*c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación:*

Esta innovación no implica, en sí misma, necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio, en ninguna de las alternativas propuestas.

*d) Conclusión:*

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los diferentes puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos del Borrador del Documento de Planeamiento y Documento Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar (Almería), que las dos alternativas planteadas no producen, en sí mismas, afección en materia de aguas y podrían ser informadas favorablemente.



C.2.- Calidad del Aire.

Por su naturaleza y alcance, la Innovación propuesta no presenta afecciones en esta materia.

Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	6/17

### C.3.- Residuos y suelos contaminados.

Por su naturaleza y alcance, la Innovación propuesta no presenta afecciones en esta materia.

### C.4.- Medio natural y montes públicos.

La Innovación propuesta, al tratarse de una corrección de errores sobre un viario inexistente en Aguadulce, no produce afección sobre terreno forestal, monte público, hábitats de interés comunitario, ni especies de flora y fauna protegida o georrecursos.

### C.5.- Espacios naturales protegidos.

La Innovación del PGOU de Roquetas de Mar planteada, NO afecta directamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), y no es previsible que se produzcan afecciones indirectas o sinérgicas en su normal implementación.

### C.6.- Vías pecuarias.

La citada Innovación NO afecta a las vías pecuarias recogidas en la Clasificación de Vías Pecuarias de Roquetas de Mar (Almería), aprobada por Orden Ministerial de 30 de junio de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1966.

### C.7.- Cambio climático.

Por su naturaleza y alcance, la Innovación propuesta no presenta afecciones en esta materia.

### C.8.- Ordenación del Territorio.

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)**, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, en relación con los crecimientos máximos previstos de nuevo suelo urbanizable, exceptuando los destinados para uso industrial, y de los incrementos de vivienda y de población, ambos para un horizonte temporal de ocho años.

El POTA encuadra a Roquetas de Mar como “Ciudad Media 2” de la Red de Ciudades Medias Litorales de la Unidad Territorial “Poniente Almeriense”, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer en su documentación, de forma expresa, la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que, en su caso, le sean de aplicación.



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	7/17

En este sentido, el municipio de Roquetas de Mar se encuentra incluido en el **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA)**, aprobado por el Decreto 222/2002, de 30 de julio (BOJA N.º 119, de 10/10/2002), modificado por Orden de 28 de julio de 2008 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA N.º 160, de 12/08/2008), siendo sus determinaciones con carácter de Norma vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

#### D) OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen las consideraciones expuestas en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

##### D.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años, que se vea afectada por la Innovación propuesta.

##### D.2.- Salud.

En consultada realizada a la Consejería de Salud, en relación con la Innovación propuesta, la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de dicha Consejería ha remitido un informe con fecha 22/03/2018, que se adjunta como **Anexo III** al presente Informe Ambiental Estratégico.

##### D.3.- Turismo.

El objeto de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar no se encuentra regulado dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA N.º 255, de 31/12/2011), ni su normativa de desarrollo.

##### D.4.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

El objeto de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar (cuyo ámbito son la parcela 307 y la formada por la 306 y 313 de la urbanización de Aguadulce), no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

##### D.5.- Carreteras del Estado.

En respuesta a la consulta realizada por esta Delegación Territorial, en relación con la Innovación propuesta, la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, ha emitido notificación con fecha 23/05/2018 sobre la Resolución de 7 de mayo de 2018 de la Dirección General de Carreteras, que se adjunta como **Anexo IV** al presente Informe Ambiental Estratégico.



Código:64oxu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	8/17

#### 4. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

#### DETERMINA:

Que la “Innovación 3/16 del PGOU de ROQUETAS DE MAR”, relativa a la corrección del error detectado en su planimetría, consistente en la representación de un viario público sobre las parcelas 306 y 307 de la Urbanización Aguadulce, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

#### EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	9/17

## ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de "Documento de Innovación 3/16 del PGOU de Roquetas de Mar, Almería", redactado en septiembre de 2017, por encargo de los propietarios de las dos parcelas afectadas por dicha Innovación.

Esta Innovación tiene por objeto la corrección de un error en la planimetría del vigente PGOU de 2009, en la cual se representa, indebidamente, un viario público que no existía en el planeamiento general anterior (PGOU de 1997) y que afecta a dos parcelas privadas clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y destinadas a vivienda unifamiliar. Concretamente se trata de las parcelas 306 y 307 del Plan de Ordenación Urbana correspondiente al Centro de Interés Turístico Nacional (CITN) de la Urbanización "Aguadulce".



*Fragmento del parcelario del Plan de Ordenación de la Urbanización de Aguadulce*

En el Plan de Ordenación del CITN "Aguadulce", las referidas parcelas 306 y 307 están consideradas como lucrativas privadas, con edificaciones unifamiliares aisladas y sin la existencia de un viario con paso por el interior de las mismas.

Dicha ordenación fue la asumida por el hoy derogado PGOU de 1997, y que se refleja en el fragmento del plano de usos y tipologías de dicho PGOU que se ha insertado a continuación.



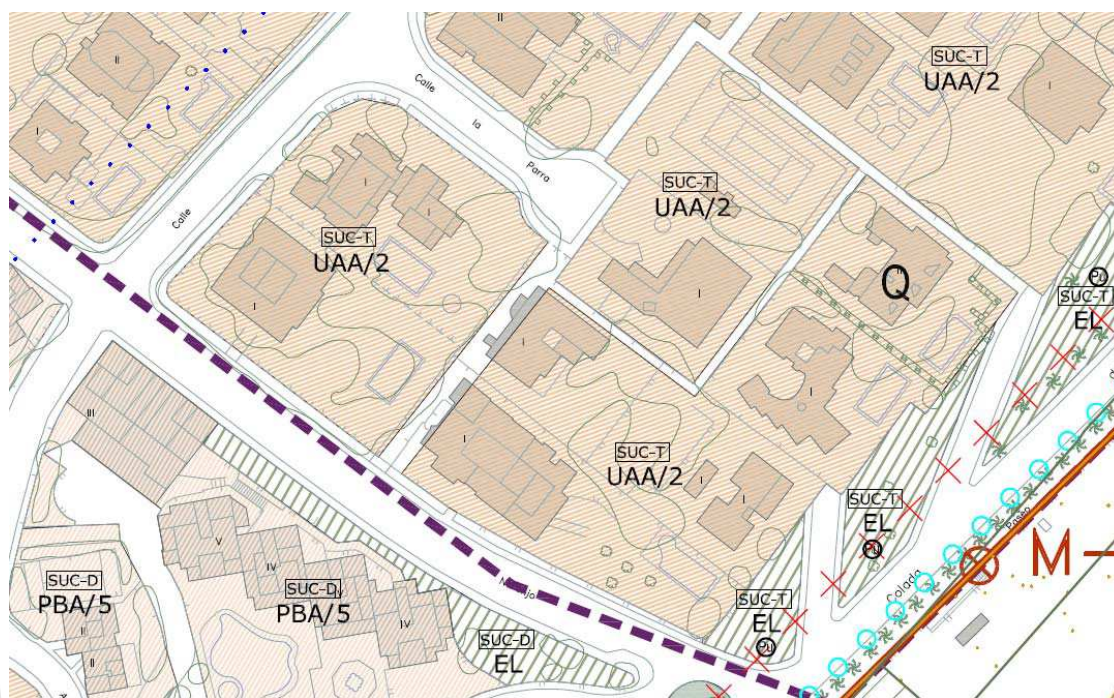
Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	10/17



Detalle del Plano de Usos y Tipologías del anterior PGOU de 1997

De acuerdo con la documentación gráfica del vigente PGOU de 2009, el suelo objeto de la Innovación se encuentra clasificado como Suelo Urbano Consolidado Transformado (SUC-T), por haber sido transformado y urbanizado con anterioridad a la entrada en vigor del PGOU de 1997, y cuenta con la calificación de residencial unifamiliar aislada (UAA/2).



Detalle del Plano de Calificación y Tipologías del vigente PGOU de 2009

En el dibujo anterior se puede apreciar representado el vial que atraviesa las citadas parcelas 306 y 307, y que no existía en el Planeamiento General ni de Desarrollo anterior.

Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	11/17



## ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Innovación 3/16 del PGOU de Roquetas de Mar”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE), redactado en septiembre de 2017, por encargo de los propietarios de las dos parcelas afectadas por dicha Innovación.

En el apartado 2 del DAE se describe el objetivo de la Innovación del PGOU de Roquetas de Mar en similares términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico.

El apartado 3.1 se refiere al alcance y contenido de la Innovación, empleando los mismos argumentos que los señalados en el borrador del documento de planeamiento.

En el apartado 3.2 se realiza el análisis de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, planteando las siguientes dos alternativas:

- Alternativa 0: consiste en mantener la ordenación urbanística de las parcelas 306, 307 y 313 según el vigente PGOU de 2009. Esta alternativa implica no corregir el error en la planimetría de este planeamiento general vigente, en la que aparece representada, indebidamente, un viario público sobre unas parcelas lucrativas de titularidad privada.
- Alternativa 1 (alternativa elegida): propone corregir el error en la planimetría del vigente PGOU de 2009, eliminando un viario público en zonas pertenecientes a parcelas privadas destinadas a vivienda unifamiliar, y volver a la ordenación anterior (PGOU de 1997), con las superficies y alineaciones reales de las parcelas.

Este apartado concluye que la Alternativa 1 es la más razonable, ya que *“con la ordenación del vigente PGOU se desvirtúan las opciones básicas de la ordenación originaria perjudicando claramente a los propietarios de las parcelas afectadas y no se cubren con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en el estado original, tal y como dice el artículo 36. 2. a. 1ª de la L.O.U.A.”*.

El apartado 4.2 recoge el desarrollo previsible de la Innovación, manifestando que éste *“es directo, por encontrarse las parcelas en la situación reclamada”*.

En el apartado 5 se incluye la caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Innovación.

El apartado 6, correspondiente a los efectos ambientales previsibles, concluye que *“la Innovación propuesta no presenta influencia negativa en cuanto a efectos sobre el medio ambiente o el cambio climático”*.

En el apartado 7, referente a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se señala que el objeto de la Innovación propuesta no produce incompatibilidad ni afecciones en relación con dichos planes.

El apartado 8 incluye la motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, señalando que el objeto de la Innovación propuesta se encuentra recogido en



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	13/17

el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA), por lo que le es de aplicación dicho procedimiento.

El apartado 9, relativo al resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, recoge que, de las dos alternativas consideradas, se selecciona la Alternativa 1 (la correspondiente a la Innovación propuesta) con los argumentos ya expuestos en apartado 3.2 anteriormente referido, a los que se añaden otros nuevos relacionados con los movimientos de tierra que se precisarían si se optase por la Alternativa 0, y la repercusión negativa que éstos supondrían para la flora y fauna de la zona.

En el apartado 10, sobre las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, tomando en consideración el cambio climático, no se recoge ninguna medida, ya que la Alternativa 1 supone reconocer la situación real de las parcelas objeto de la Innovación.

En el apartado 11, correspondiente a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, se señala que no se propone ninguna medida “*por la inexistencia de modificaciones ambientales en la Innovación planteada*”.



Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	14/17

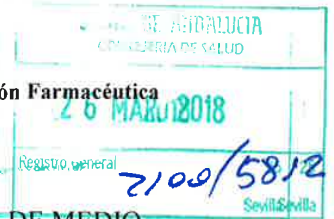
ANEXO III  
INFORME DE 22/03/2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN  
FARMACÉUTICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO IV  
RESOLUCIÓN DE 7 DE MAYO DE 2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL  
MINISTERIO DE FOMENTO, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE INNOVACIÓN DEL PGOU DE  
ROQUETAS DE MAR



Código:64oxu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu872G8TMRTaL+BKmyZXBryCJzy	PÁGINA	15/17



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO  
 AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO  
 Servicio de Protección Ambiental  
 C/ Canónigo Molina nº 8  
 04071- Almería

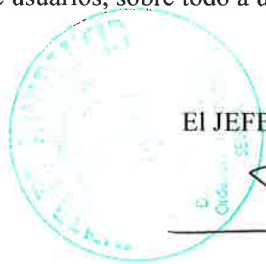
Fecha: 22/03/2018  
 Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 18-DG-EAA-022)  
 Su Ref: EAE/AL/024/17  
 Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del proyecto de “Innovación Cualificada (Parcelas 306, 307 y 313) al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar”, se le comunica que el documento ambiental estratégico posee una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor<sup>1</sup> el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, y se ha aportado ya la Valoración de Impacto en Salud que deberá estar incorporada en su memoria, se van a realizar algunas observaciones a la misma para que sean transmitidas a la persona promotora, por si desea incluirlas en el documento antes de proceder a la aprobación inicial del instrumento.

En general, se entiende que el documento presentado es correcto. No obstante, en aras de optimizar la consecución de los objetivos que con la Evaluación de Impacto en Salud se pretenden conseguir, se recomienda siempre que la redacción y el contenido del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos). En este caso, por ejemplo, toda la información contenida en el Perfil Ambiental puede eliminarse o reducirse, ya que no se usa finalmente a la hora de evaluar los impactos.

En cuanto a la evaluación en sí, además de los elementos considerados, se estima se debería analizar el impacto sobre la accesibilidad con objeto de comprobar que no sea significativo (generalmente basta con justificar que la misma está garantizada mediante otras vías de comunicación y que, tal y como se describió en el apartado de caracterización del entorno, ni en la zona viven muchas personas ni hay lugares cercanos que sean un nodo de atracción de usuarios, sobre todo a una distancia a la que se suele ir andando).



EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdd.: José Vela Ríos

<sup>1</sup> Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy	PÁGINA	16/17



MINISTERIO DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO  
Unidad de Carreteras - ALMERÍA  
23 MAYO 2018  
ENTRADA  
SALIDA 201820040000655

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ANDALUCÍA ORIENTAL  
UNIDAD DE CARRETERAS DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/024/17

N/REF. INF/AL/18/020

FECHA. 23 de mayo de 2018

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ROQUETAS DE MAR

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª Planta

RECIBIDO  
04071 ALMERÍA  
30 MAYO 2018  
420108678  
Registro General Delegación Territorial Hora

En contestación a su escrito de fecha 22/02/2018, remitido con registro de salida de ese organismo de fecha 27/02/2018, por el que se envía el Borrador del documento de planeamiento y Documento ambiental estratégico que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico de la "Innovación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar", en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se le comunica que con fecha 7 de mayo de 2018, el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha resuelto lo siguiente:

.- **INFORMAR** a la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en contestación a su escrito de fecha 22/02/2018, recibido con registro de entrada en la Unidad de Carreteras de Almería de fecha 27/02/2018, que el ámbito de la **INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ROQUETAS DE MAR, (Aprobada definitivamente el 3 de marzo de 2009)**, redactado por J2Arquitectos, con fecha agosto de 2017, promovido por D. Pedro Miguel Alias Felices y D. Francisco Pérez Company, que ha sido remitida por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la citada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del territorio, para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente, **queda situado fuera de las zonas de protección de las carreteras Estatales definidas por el art. 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de Carreteras, y en el supuesto que dicho ámbito pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el art. 16.6 de la citada Ley de Carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afectación significativa en la Red de Carreteras del Estado.**

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido al respecto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 a 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

JEFE DE LA UNIDAD DE CARRETERAS  
Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERÍA, 41  
04071 ALMERÍA  
TEL: 950 23 14 55  
FAX: 950 23 14 26

Código:640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu872G8TMRTaL+BKmyZXBRYCJzy	PÁGINA	17/17